

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS296/1/Add.1
G/L/633/Add.1
G/SCM/D55/1/Add.1
21 de agosto de 2003
(03-4353)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE LOS SEMICONDUCTORES PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO (DRAM) PROCEDENTES DE COREA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Corea

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Corea a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Con referencia al documento WT/DS296/1, G/L/633, G/SCM/D55/1 distribuido el 8 de julio de 2003, las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de nuevas consultas con el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") y el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), con respecto a la determinación definitiva de la existencia de daño importante formulada por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("ITC"), que se comunicó el 4 de agosto de 2003 y que se refleja en el asunto *DRAMs and DRAM Modules from Korea* (Semiconductores y módulos para DRAM procedentes de Corea), Inv. N° 701-TA-431 (Final), USITC Pub. 3617 (agosto de 2003), y a la orden definitiva de establecimiento de un derecho compensatorio del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("DOC"), ambas publicadas el 11 de agosto de 2003 en 68 Fed. Reg. 47607 y 68 Fed. Reg. 47546, respectivamente. Esas dos medidas guardan relación con las mismas medidas subyacentes que fueron objeto de nuestra anterior solicitud de celebración de consultas.

El Gobierno de Corea considera que estas determinaciones del Gobierno de los Estados Unidos son incompatibles con las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC, en particular, pero no exclusivamente, las siguientes:

1. El párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque la determinación de la ITC no se basó en pruebas positivas y en una evaluación objetiva de los efectos de las importaciones presuntamente subvencionadas;
2. El párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque en la determinación de la ITC se evaluó erróneamente la importancia del volumen y de los efectos sobre los precios de las importaciones en cuestión;

./.

3. El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque la ITC evaluó erróneamente la situación de la rama de producción nacional;
4. El párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, porque la ITC evaluó erróneamente la función de otros factores y atribuyó erróneamente el efecto de otros factores a las importaciones presuntamente subvencionadas.

El Gobierno de Corea se reserva el derecho de plantear otras cuestiones de hecho y de derecho durante el curso de las consultas y en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

Aguardamos con interés la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la presente solicitud de celebración de nuevas consultas sobre los derechos compensatorios impuestos a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea, a fin de establecer una fecha mutuamente conveniente para reanudar las consultas tras la primera serie de consultas prevista para el 20 de agosto en Ginebra.
